

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00356-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de septiembre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MAURICIO HERNÁN ECHEVERRY PERICO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MAURICIO HERNÁN ECHEVERRY PERICO
Apoderado Demandante:	MANUELA MARÍA DOMÍNGUEZ FANDIÑO
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado de Porvenir S.A.:	CAMILA SOLER SÁNCHEZ
Apoderado de Skandia S.A.:	LEIDY JOHANA PUENTES
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderada MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN como apoderada sustituta de **MAPFRE**.

Por otra parte, es del caso **RECONOCER** y **TENER** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. Ahora bien, conforme al poder allegado, se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CAMILA SOLER SÁNCHEZ como apoderada de Porvenir S.A.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las partes demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Conforme lo manifestado por los apoderados de las partes, se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las accionadas, e igualmente por la vinculada y por la llamada en garantía, y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas, tanto en la demanda, como las del llamamiento.

LLAMADA EN GARANTÍA

EN CUANTO A LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE S.A.: el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda, en atención a que no admitió ninguno, en cuanto a los hechos del llamado en garantía se tendrán por probados los contenidos en los numerales 1 y 5, los cuales fueron admitidos en la contestación.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la A.F.P. PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Enlace de audiencia artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/19170001>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte la misma y para constancia de lo actuado, se suscribe acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia: (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d9c97393-ee8a-4787-831e-747d29a5081b?vcpubtoken=14037b0c-7fdd-4e29-bf87-8be21e9dafac>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:29

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d4c8fe792e9913497a1d40957a780c5af77262a591b66440c34569c57548cf**

Documento generado en 06/09/2023 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>